

DECRETO N° **0836**

NEUQUÉN, 08 OCT 2018

VISTO:

El Expediente TMF N° 1078756 - Año 2018 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **FERNANDO JAVIER MILLAIN ALARCÓN**, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Rubén Vergez, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por resultar autor responsable de las faltas cometidas en violación a las disposiciones de las Contravenciones a las Normas sobre Documentación, de las Contravenciones referidas a la Circulación y Estacionamiento, y de la Venta y/o Consumo de Alcohol, tipificadas en los Artículos 267º), 308º) y 244º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándolo al pago de la suma equivalente a 520 UF, con más 26 UF en concepto de costas, y a la pena accesoria de inhabilitación para conducir todo tipo de rodados por el término de 170 días corridos a partir de su notificación; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente expresa que no advirtió ningún operativo de tránsito hasta poco metros antes de ser interceptado y que no se negó a someterse al control de alcoholemia, realizándolo, según sus dichos, sin que diera resultado positivo;

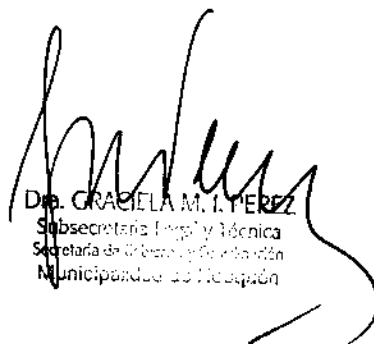
Que además, manifiesta que fue agredido por el personal policial actuante y que contaba con la constancia del seguro obligatorio para circular, lo cual ese personal pudo constatar;

Que por ello, solicita que se deje sin efecto la sentencia de marras y, subsidiariamente, se reduzca el monto de la multa impuesta;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 452/18-, manifiesta que es de aplicación el Artículo 39º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12027, según el cual el acta tiene carácter de declaración testimonial y las actas correctamente labradas, que no sean enervadas por otras pruebas, pueden ser consideradas como plena prueba por el juez;

Que además, entiende que ha quedado acreditado que el


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Administración
Municipal de Neuquén

recurrente se negó a realizar el test de alcoholemia, incurriendo en la conducta prevista por el Artículo 244º) -Anexo I- de la Ordenanza Nº 12028, y que no surge prueba alguna de la violencia que expresó haber sufrido;

Que por ello, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso presentado, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **FERNANDO JAVIER MILLAIN ALARCÓN**, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Rubén Vergez, en virtud de que sus argumentos no logran desvirtuar los fundamentos de la sentencia; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen Nº 452/18.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por la señora Jueza del ----- Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), tramitada bajo Expediente TMF Nº 1078756 - Año 2018.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado Nº 1- Secretaría Nº 2, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

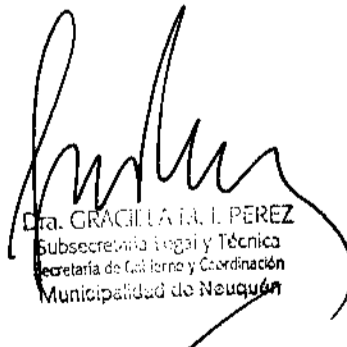
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación; y de Movilidad Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
JA.-

ES COPIA.-

FDO.) QUIROGA
BERMÚDEZ
GARCÍA.-




Dra. GRACILIANA I. PÉREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2206
Fecha 26.1.10.12018